

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

19:30 11/03/2023

SECRETARÍA DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 311

Asunto: Expediente 665 del Municipio Huautla de Jimenez, Distrito Teotitlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2023
19:24 h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO HUAUTLA DE JIMENEZ, DISTRITO TEOTITLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 311
Expediente número:665

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el

DIP. FEDDY CIL
PINELA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de enero de 2023, se le notificó a la Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que



DIP. F. REDDIX GUI
PIM. DA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

atendió con fecha 24 de febrero de 2023, sin embargo no fue solventada de manera total, por lo que con fecha 2 de marzo se realizó una segunda notificación del pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 7 de marzo 2023, en el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



~~DIP. EDDY GIL
PIÑANGUAN
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. CLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✍
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

↗
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.**

MARCO NORMATIVO

FEDERAL:

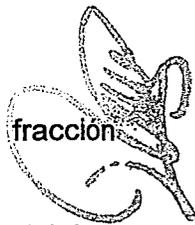
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 fracción IV, 74, 115 y 134.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 60 y 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 5 y 18.
- Ley de Coordinación Fiscal, capítulo I y V.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).




DIP. F. EDD
PINZARGAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 113 fracción II.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, artículo 16 fracción I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículos 9, 16 y 20.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 1 y 4 bis.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68, 70, 95 fracción VI y 123.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 22 y 57.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, tiene como objetivo principal regular los cobros y aumentar la recaudación a través de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos establecidos en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, los cuales nos ayudan a evitar cobros excesivos por parte de terceras personas.

Así mismo este H. Ayuntamiento implementa estrategias que beneficien a la población en el pago de dichos impuestos y derechos y permitan la regularización de sus pagos, mediante campañas de difusión y acercamientos de nuestro personal para darles a conocer sus derechos y obligaciones en nuestro municipio.

Mediante la difusión hemos logrado que las personas se acerquen a realizar sus pagos de impuesto predial y derechos de agua potable y drenaje sanitario, lo cual en años anteriores no hacían, lo que ocasiono que sus montos de cobro se incrementaran por los rezagos y recargos, por lo anterior hemos implementado



~~DIP. FREDY PINO
EXES. DIP. R~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

estrategias de descuentos, condonaciones y otros estímulos que permitan a la población cumplir con sus obligaciones y al mismo tiempo estar al corriente en sus pagos y a nosotros nos dan la oportunidad de retribuir con mejoras para nuestro municipio en beneficio de todos.

En el rubro de comercio, con el acercamiento de nuestro personal se ha invitado a los comerciantes a efectuar sus pagos de alta y continuación de operaciones, gracias a estas acciones se ha logrado crear un padrón de comercio que nos ayuda a regularizar los permisos, horarios de operación, delimitando las actividades propias de sus giros.

En el apartado de aprovechamientos a través del cobro justificado de multas hemos logrado incrementar las acciones que permitan mejorar los controles de seguridad en la población.

En función a las atribuciones que se tienen de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de Ley de Ingresos, este Ayuntamiento tiene a bien implementar políticas de ingresos que se reflejarán en acciones que permitan el incremento en la recaudación y que a su vez facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones; mismas que se desglosan a continuación:

Proporcionar atención adecuada, encaminada a resolver dudas e inquietudes de los contribuyentes con el objetivo de cumplir con el pago de obligaciones y disminuir el índice de contribuyentes incumplidos.

Realizar campañas de difusión y asesoría respecto a vendedores ambulantes con la finalidad de disminuir la informalidad.

Con el apoyo de las Regidurías se tendrá que elaborar y actualizar un padrón de contribuyentes del Municipio.

Dar a conocer a los contribuyentes las bonificaciones por los conceptos del impuesto predial para incrementar la recaudación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley de Ingresos fue elaborado atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y



DIP. F. EDDY R. PINO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables, como lo establece el Art. 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así mismo para su elaboración se siguieron los criterios que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la guía para la elaboración del anteproyecto de ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal 2023.

Derivado de lo anterior todos y cada uno de los articulados y montos que integran esta Ley, también fueron establecidos y propuestos conforme a un análisis de recaudación del ejercicio fiscal anterior, sin omitir lo que la legislación aplicable establece.

Así mismo se aclara que la "Sección Segunda" del Capítulo II Impuestos sobre el patrimonio, denominada **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles** se adiciona debido a que existen personas que se han acercado al municipio con el fin de solicitar información respecto al costo por el trámite de fraccionamiento y fusión de sus terrenos, por lo anterior consideramos que es de suma importancia que se regule el cobro del mismo, ya que anteriormente no estaba establecida, ni autorizada ninguna cuota para el cobro de dichos impuestos.

Así mismo los montos establecidos en pesos en la tabla de valores fueron analizados y evaluados con el fin de apoyar a la población que requiera este tipo de trámite, ofreciéndole adicionalmente apoyos o estímulos en caso que lo requieran.

Atendiendo la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del cobro de Alumbrado Público, se hace la aclaración que la sección primera **Alumbrado Público** el cual se acoge a la acción de inconstitucionalidad y cumple con cada una de las prevenciones hechas, misma que se encuentra a conde de los elementos del derecho respectivo hace referencia a la devolución del saldo a favor que la empresa suministradora encargada de efectuar dicho cobro realiza al municipio, y no al cobro del municipio a la población, ya que como se establece es un derecho que el municipio debe otorgar a los habitantes; con las posibilidades de llevar a cabo un convenio para el recaudo con un tercero en términos de ley.



DIP. FREDY PINET
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así también se realizaron incrementos en la Sección Segunda denominada Aseo Público en su Artículo 67 fracción II, IV; se incrementaron las cuotas, pero en razón que el manejo de la basura, cada vez resulta más caro prestar dicho servicio, pago de personal, vehículos de recolección, mantenimiento, en tal razón los incrementos resultan justos. Sección Cuarta Licencias y Permisos de construcción en los Artículos 74 fracción I inciso b), c) numeral 3, incisos d) numeral 1 y 2, incisos e) al i), Inciso l) número 2, inciso m) numeral 1, inciso n) numeral 2, inciso o) 1, 2 y 3; fracción III inciso b) numeral 3 al 11 y 13; fracción IV inciso a) y b); fracción IV inciso a) y b); fracción V inciso b), fracción VIII, fracción IX; los incrementos que se realizaron en este rubro son necesarios debido al despliegue de personal técnico capacitado que se desarrolla, así como vehículos y equipos técnicos, debido a los incrementos en el combustible y mantenimiento de los vehículos, con el pago del personal especializado, los incrementos solo cumplen con el principio de proporcionalidad con el servicio prestado, por lo que no resulta gravoso para el contribuyente. En la Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en los Artículos 78 número 8, 9, 28, 29, Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas, Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada, Depósito de cervezas y Depósito de cervezas con franquicia, mismas que son actividades que se actualizan las cuotas en razón de que las cuotas no corresponden a la erogación que lleva el municipio, en razón a la actividad que desarrollan y sobre todo en el ámbito de venta de bebidas alcohólicas se requiere inspeccionar y con ello aumenta los gastos por parte del municipio y la actualización solo ajusta de manera equitativa a los recursos empleados. Respecto a la Sección Primera Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios en los Artículos 93 número 13, 14, 33, 36, 62, 65, 91 y 115, Distribuidora de huevos, Distribuidora de lácteos, embutidos y derivados, Ópticas de cadena, Panadería con franquicia, Venta de plásticos, Venta de artículos de temporada y novedades, Constructoras y Transporte turístico, se incrementa la cuota con el objeto de actualizarlas debido a que respecto a la actividad que desarrollan, las mismas resultan inferiores a lo que debe ser, se cuida que los incrementos no resulten excesivos de esa manera se da certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la cuantificación de las cuotas, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y siguiendo la legislación aplicable en la materia y sin transgredir los derechos de la población este H. Ayuntamiento requiere del ingreso de dicha devolución, misma que debe estar establecida en la presente Ley.



~~DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

✓
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



[Handwritten signature]
DIP. FEDD. PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;




DIP. F. EDDI GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;



DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

Mts: Metros;

~~DIP. REDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

Um
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

M2: Metro cuadrado;

M3: Metro cúbico;

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



DIP. FIDEL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

~~DIP. F. EDD. RIL
PINEY A. G. R.
PRES. DE LA~~

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten checkmark]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten checkmark]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

Tesorería: A la Tesorería Municipal;

UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

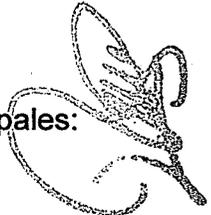
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;


DIP. FEDD. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



~~DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Por pago:
- a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Prescripción.

Artículo 7. El Honorable Ayuntamiento, durante la vigencia de la presente Ley y por acta de sesión de Cabildo podrá otorgar facilidades administrativas en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que lo soliciten.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona municipal afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las diversas contribuciones municipales, ya sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO




DIP. FEDERICO
PINET AGUILERA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Total	\$150,926,736.84
IMPUESTOS	\$212,269.97
Impuestos sobre los Ingresos	\$113.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$10.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$103.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$188,798.52
Predial	\$188,797.52
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,355.46
Traslación de Dominio	\$23,355.46
Accesorios de Impuestos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00



~~DIP. FEDD. GIL
PINET GIL
PRESIDENTE~~

cm
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Gastos de Ejecución	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$4.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
Accesorios de las Contribuciones de Mejoras	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
DERECHOS	\$1,530,578.08
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$100,002.00
Mercados	\$100,000.00
Panteones	\$1.00
Rastro	\$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,258,595.57
Alumbrado Público	\$630,000.00
Aseo Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$19,827.50
Licencias y Permisos	\$300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$154,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$30,900.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$115,973.88
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$307,093.19
Otros Derechos	\$171,977.51
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$171,972.51

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$1.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$1.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras distracciones de esa naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$1.00
Accesorios de Derechos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PRODUCTOS	\$1,509.00
Productos	\$1.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$1.00
Derivado de Bienes Muebles	\$1.00
Productos Financieros	\$1,504.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$400.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
Otros Productos	\$1.00
Accesorios de Productos	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,007.00
Aprovechamientos	\$4.00

~~DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE~~

Um
DIP. CLELIA TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas	\$1.00
Reintegros	\$1.00
Adjudicaciones judiciales y Administrativas	\$1.00
Donaciones	\$1.00
Aprovechamientos Diversos	\$5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$149,177,366.78
Participaciones	\$36,465,827.45
Fondo General de Participaciones	\$24,150,567.59
Fondo de Fomento Municipal	\$8,280,408.96
Fondo Municipal de Compensación	\$705,765.27
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$460,759.17
Participaciones Provisionales	\$1.00
ISR sobre Salarios	\$1,141,061.81
Participaciones por Impuestos Especiales	\$335,788.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,180,263.61
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$162,315.64
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$48,896.16
Aportaciones	\$112,711,535.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$88,153,904.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$24,557,630.88

~~DIP. FREDY FIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CM

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CM

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios		\$3.00
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
Particulares		\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		\$2.00
Transferencias y Asignaciones		\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$1.00
Financiamiento Interno		\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,

[Signature]
DIP. FEDIL GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



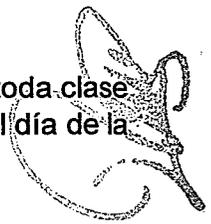
DIP. FREDY GIL
PINI VAGARRA
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

Un
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. J. EDUARDO PINO GARCÍA PRESIDENTE~~

Um
DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL SECRETARÍA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

[Signature]

U
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad o posesión de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La propiedad o posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;




DIP. FERNANDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos,
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PINET AGUIRRE
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



[Signature]
DIP. FEDD...
PINEDA...
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR M ²
A	\$428.00
B	\$267.00
C	\$187.00
D	\$139.00
E	\$123.00
F	\$114.00
Fraccionamientos	\$267.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA
Agrícola	\$18,190.00
Agostadero	\$14,890.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso agrícola	\$420.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR M ²
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$1,000.00
			\$1,200.00
			\$1,350.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$1,401.60
			\$1,182.60
			\$1,073.10
	MEDIO	IAM4	\$1,752.00
			\$1,467.30
			\$1,335.90
	ALTO	1AA5	\$2,912.70
			\$2,452.80
			\$2,211.90
	MUY ALTO	IAM6	\$4,051.50
			\$3,394.50

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINZARGO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$3,087.90
					\$750.60
					\$590.00
			MÍNIMO	HUM2	\$556.00
					\$2,000.00
					\$1,800.00
		ECONÓMICO	HUE3	\$1,500.00	
				\$2,990.00	
				\$2,509.00	
		MEDIO	HUM4	\$2,000.00	
				\$3,803.20	
				\$3,365.20	
	ALTO	HUA5	\$3,036.70		
			\$3,482.10		
			\$3,934.60		
	MUY ALTO	HUM6	\$3,649.90		
			\$5,161.00		
			\$4,482.10		
	ESPECIAL	HUE7	\$4,153.60		
			\$5,314.30		
			\$4,613.50		
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$4,263.10	
				\$3,080.50	
				\$2,752.00	
ALTO		HPA5	\$2,576.80		
			\$3,781.30		
			\$3,321.40		
DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$3,102.40	
				\$2,255.70	
				\$1,905.30	
	MEDIO	PCM4	\$1,708.20		
			\$4,022.20		
			\$3,540.40		
	ALTO	PCA5	\$3,299.50		
			\$6,511.40		
			\$5,800.00		

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			\$4,600.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$1,971.00
			\$1,664.40
			\$1,489.20
	MEDIO	PIM4	\$2,299.50
			\$1,927.20
			\$1,752.00
	ALTO	PIA5	\$2,912.70
			\$2,452.80
			\$2,211.90
BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$1,379.70
			\$1,160.70
			\$1,051.20
	ECONÓMICO	PBE3	\$1,752.00
			\$1,467.30
			\$1,335.90
MEDIA	PBM4	\$2,014.80	
		\$1,686.30	
		\$1,533.00	
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$2,540.40
			\$2,124.30
			\$1,927.20
	MEDIA	PEM4	\$3,781.30
			\$3,843.30
			\$3,524.30
ALTA	PEAS	\$5,500.00	
		\$2,693.70	
		\$2,430.90	
HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$2,956.50
			\$2,474.70
			\$2,255.70
	ALTO	PHOA5	\$3,416.40
			\$2,868.90
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$2,606.10
			\$3,500.00
			\$2,950.00
			\$2,800.10

[Signature]
DIP. FEDDY GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



COMPLEMENTARIOS					
O LIZ RT BE CO	FRONTON	ALTO	COFR5		\$1,598.70
					\$1,773.90
					\$2,102.40
		MEDIO	COFR4		\$1,423.50
					\$1,554.90
					\$1,861.50
	TENIS	ALTO	COTE5		\$1,576.80
					\$1,752.00
					\$2,080.50
		MEDIO	COTE4		\$1,357.80
					\$1,489.20
					\$1,773.90
ALBERCA	ALTO	COAL5		\$1,949.10	
				\$2,146.20	
				\$2,562.30	
	ECONÓMICO	COAL3		\$1,839.60	
				\$2,014.80	
				\$2,409.00	
ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	COES2		\$941.70	
				\$1,051.20	
				\$1,248.30	
	BÁSICO	COES1		\$394.20	
				\$438.00	
				\$525.60	
	ESPECIAL	PHE7		\$5,270.50	
				\$5,708.50	
				\$6,606.40	
	ALTO	PHA5		\$4,372.60	
				\$4,723.00	
				\$5,423.80	
	MEDIO	PHM4		\$3,540.40	
				\$3,825.10	
				\$4,350.70	

DIP. REDY GIL
PINTA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



				\$284.70
				\$240.90
		MÍNIMO	C0002	\$678.90
				\$591.30
				\$525.60
		ECONÓMICO	C0003	\$700.80
				\$569.40
				\$525.60
		MEDIO	C0004	\$963.60
				\$810.30
				\$722.70
	CISTERNA	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR M3
		ECONÓMICO	COC13	\$1,292.10
				\$1,095.00
				\$985.50
		MEDIA	COC14	\$1,511.10
				\$270.20
	BARDA PERINIETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR ML
		MÍNIMO	COBP2	\$438.00
				\$372.30
				\$328.50
		ECONÓMICO	COBP3	\$547.50
				\$459.90
				\$416.10
		MEDIO	COBP4	\$657.00
			\$547.50	
			\$503.70	

[Signature]
DIP. FREDDO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]

17

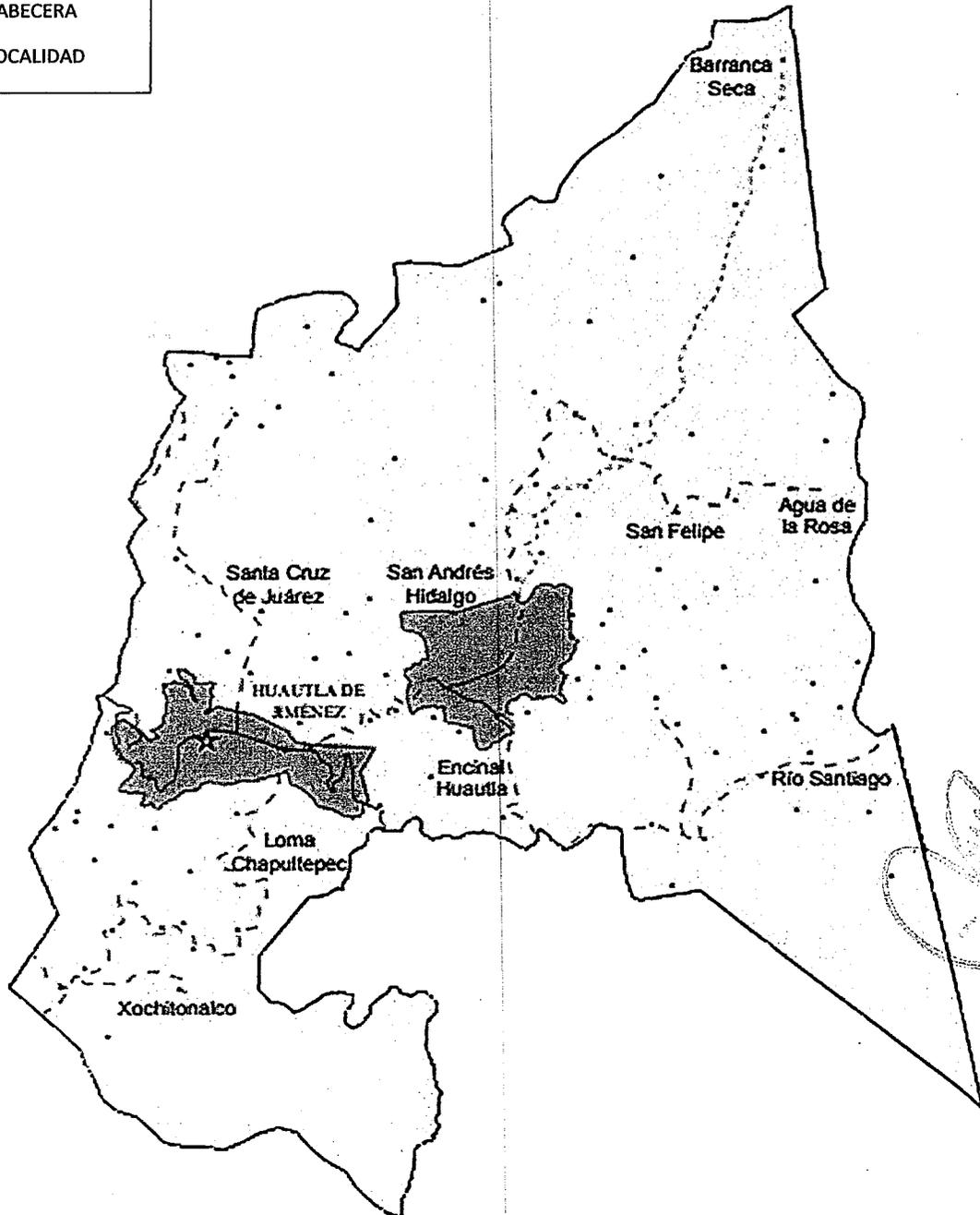
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

SIMBOLOGÍA
CABECERA
LOCALIDAD



~~DIP. FIDELDY PINELAS
PRESIDENTE~~

Chw
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

17
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor fiscal del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el Impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el primer bimestre del 20% y el segundo bimestre del 10%, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos Mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

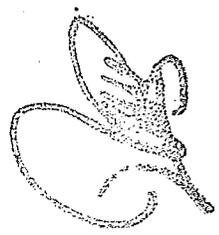
Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.




DIP. EDDI GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
Habitación residencial	\$6.00
Habitación tipo medio	\$3.00
Habitación popular	\$3.00
Habitación de interés social	\$3.00
Habitación campestre	\$6.00
Granja	\$6.00
Industrial	\$6.00
Servicios	\$6.00
Comercial	\$6.00

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Traslación de Dominio



DIP. PEDRO GIL
PINI VARGAS
PRESD. COM. PERM. HACIENDA

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.




DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



DIP. FREDY GIL
PIN JDA G OAX
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 35. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Primera Multas

Artículo 36. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 38. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única



[Handwritten signature]
DIP. REDD. GIL
PINEDA GOZAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Saneamiento



Artículo 39. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 42. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$600.00
III. Electrificación	\$900.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$75.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$150.00
VI. Banquetas m ²	\$250.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$250.00
VIII. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico	\$200.00

Artículo 43. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 44. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

[Signature]
DIP. REDY GIL
PINEZGA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera Multas

Artículo 45. El pago extemporáneo de contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 46. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 47. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados



DIP. FREDY GIL
DIP. ADRIAN AVILA
SECRETARÍA

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 50. El derecho por servicios en mercados se pagará de conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$150.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$150.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$150.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por día

Sección Segunda
Panteones



~~DIP. FREDY GIL
PINDA
PRESENTE~~

EW
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten mark]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. El pago de este derecho se hará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$300.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del	\$250.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$300.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$200.00	Por evento
V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00	Por evento
VI. Servicios de inhumación.	\$400.00	Por evento
VII. Servicios de exhumación.	\$400.00	Por evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 56. Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán hacer uso de los servicios de los rastros municipales o de lugares autorizados y cumplirán con las obligaciones que siguen:

DIP. FRIEDL Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Empadronarse en la administración de los rastros o lugares autorizados, mediante las solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal;
- II. Hacer uso de las básculas instaladas;
- III. Registrar los fierros, marcas, aretes y señales de sangre y refrendar el registro cada tres años en los libros que para tal efecto se lleven, de acuerdo con la Ley de Fomento Ganadero del Estado;
- IV. Introducir el ganado antes de su sacrificio, para su inspección sanitaria, en los corrales o locales destinados para tal efecto;
- V. Acreditar la propiedad del ganado o productos derivados de la matanza, de conformidad con lo que establece la ley correspondiente.

Artículo 57. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad
I. Compra - Venta de ganado Avícola.	\$5.00	Por cabeza
II. Compra - Venta de ganado Caprino.	\$10.00	Por cabeza
III. Compra - Venta de ganado Bovino.	\$15.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Alumbrado Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 60. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.



DIP. REDD
PIÑAL
PRESIDENTE

DIP. CIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 61. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 62. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 63. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Teotitlán, Oaxaca por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 64. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 66. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.



~~DIP. EDILY EIL
PINZARGUAYAR
PRESIDENTE~~

CW
DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

✓
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato u ocasionales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 67. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en área Comercial.		
a) Local	\$10.00	Mensual
b) De Cadena o de Franquicias	\$500.00	Mensual
I. Recolección de basura en área industrial.	\$1,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento
III. Limpieza de predios m2.	\$50.00	Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de este.

Artículo 69. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



DIP. EDY GIL
PINJARGA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en Pesos
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00
Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$20.00
Certificaciones solicitadas por los ciudadanos y de competencias del Municipio en normatividad,	\$100.00

Artículo 71. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REDY GIL
PINEL AGUIRRE
SECRETARÍA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 74. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto		Cuota en Pesos
I	Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
	a) Casa habitación exclusivamente, por concepto	
	1. Hasta 200 m ² de terreno	\$250.00
	2. De 201 a 250 m ² de terreno	\$500.00
	3. De 251 a 500 m ²	\$770.00
	4. De 501 a 900 m ²	\$1,050.00
	5. De 901 m ² en adelante	\$1,600.00
	b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno:	\$10.00
	c) Comercial o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados	
	1.- Comercio Establecido	\$10.00
	2.- Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$10.00
	3.- Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$8.00
	d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m ² :	
	1.- Otorgamiento	\$120.00
	2.- Refrendo anual	\$70.00
	e) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m ² .	\$20.00


DIP. REDDY G.
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	f) Comercial para instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamos, casas de empeño, por m ²	\$50.00
	g) Comercial para Hotel por m ²	\$15.00
	h) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas Salón para eventos, por m ²	\$14.00
	i) Bar, Cantina, Discoteca y Centros Nocturnos por m ² .	\$45.00
	j) Prestación de Servicios: para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	\$8.00
	k) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m ²	\$8.00
	l) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el Municipio:	
	1.- Otorgamiento	\$1,300.00
	2.- Refrendo con vigencia de un año	\$600.00
	m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
	1.- Otorgamiento	\$12,500.00
	2.- Refrendo con vigencia de un año	\$5,200.00
	n) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado:	\$20.00
	ñ) Uso de suelo para obra pública, por m ²	\$20.00
	o) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes, instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
	1.- Por reposición o colocación de cada poste:	\$800.00
	2.- Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	\$300.00
	3.- Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales:	\$450.00
	4.- Por cada registro subterráneo o aéreo:	\$450.00
	p) Para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada, arriada y monopolar) en terreno natural o azotea, por concepto	\$140,000.00
II	Vigencia de uso de suelo comercial	\$250.00
III	Por Licencia de Construcción, por evento	
	a) Obra menor (hasta 60 m ²)	

~~DIP. FEDD. GIL
PINELAGOYER
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

MS
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	1.- Obra menor habitacional	\$300.00	
	2. Obra menor no habitacional	\$450.00	
	3. Bardas hasta 80 metros lineales	\$400.00	
	b) Obra mayor, por metro cuadrado		
	1.- Casa habitación de 60 m ² a 200 m ²	\$10.00	
	2.- Casa habitación de 201 m ² a 400 m ²	\$12.00	
	3.- Casa habitación de 400 m ² en adelante	\$14.00	
	4.- Comercial	\$19.00	
	5.- Conjuntos habitacionales de interés social	\$12.00	
	6.- Conjuntos habitacionales de tipo residencial	\$15.00	
	7.- Fraccionamientos	\$12.00	
	8.- Centro comercial o similares	\$30.00	
	9.- Servicios, oficinas y consultorios	\$10.00	
	10.- Industria	\$26.00	
	11.- Bardas y muro de contención	\$12.00	
	12.- Gasolineras y giros de alto riesgo	\$135.00	
	13.- Por subdivisiones	\$3.00	
IV	Por licencia de construcción de infraestructura urbana, por m ² :		
	a) Planta de tratamiento, del valor total de cada unidad:	\$100,000.00	
	b) Tanque elevado, del valor total de cada unidad:	\$40,000.00	
	CONCEPTO	INICIO	
	REFRENDO		
	c) Postes de electricidad, telefonía y Televisión por cable. (por poste)	40 UMA	20 UMA
	d) Por cableado aéreo o subterráneo por metros lineales. (por metros lineales)	50 UMA	25 UMA
	e) Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo. (por registro)	200 UMA	100 UMA
V	Por renovación de licencia de construcción, por metro cuadrado		
	a) Obra menor (hasta por 60m ²), del costo de la licencia inicial:	\$6.00	
	b) Obra mayor (desde 60.01m ²) del costo de la licencia inicial:	\$8.00	
	c) Sin avance de obra, del costo de la licencia inicial:	\$2.00	
	d) Por años anteriores al 2017, del costo de la licencia inicial:	\$6.00	
VI	Licencia por reparaciones generales	\$600.00	
VII	Verificaciones de obra, (a partir de la segunda verificación)	\$260.00	
VIII	Retiros de sellos de obra clausurada	\$1,100.00	

DIP. REDY GIL
PIM. LA G. AR
PRESIDENTE

DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX	Retiro de sellos de obra suspendida.	\$1,000.00
X	Sello de planos (por plano)	\$200.00
XI	Inscripción al padrón de Director Responsable de Obra, mediante el formato previamente autorizado:	\$1,800.00
XII	Verificación de predios con fines de alineamiento, por concepto	
	a) Superficies hasta 499 m ² de área	\$500.00
	b) Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$750.00
	c) Superficies mayores de 2,500 m ²	\$1,000.00
	d) Segunda verificación en adelante	\$1,200.00
XIII	Vigencia de alineamiento	\$400.00
XIV	Diligencia de apeo y deslinde, por m ²	
	1.- Zona rural hasta 2 hectáreas	\$1.00
	1.- Zona rural más de 2 hectáreas	\$1.50
XV	Aviso de avance parcial de obra	\$400.00
XVI	Demoliciones por m ² :	
	a) De 61 a 999 m ²	\$10.00
	b) De 1,000 a 4,999 m ²	\$8.00
	c) De 5,000 en adelante	\$7.00
	d) Hasta 61 m ² en planta alta	\$10.00
XVII	Construcción de Cisternas:	
	a) Hasta 5,000 litros	\$700.00
	b) De 5,001 a 10,000 litros	\$1,000.00
	c) De 10,001 a 30 000 litros	\$1,400.00
	d) Más de 30 000 litros del valor total de cada unidad	\$2,000.00
XVIII	XVIII. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$10,00.00
XIX	Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura. (autosoportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea:	\$90,000.00
XX	Reubicación de antena de telefonía celular	\$70,000.00
XXI	Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico, por concepto	\$250.00
XXII	Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, duetos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	\$350.00

~~DIP. FREDY J. PINO~~
~~SECRETARÍA~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIII	Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros, por semana	\$200.00
XXIV	Otorgamiento de número oficial, por concepto	\$150.00

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro establecidas en la presente Ley como parámetros BAJO, MEDIO Y ALTO, será emitido el Acuerdo de Cabildo correspondiente en el cual serán establecidos.

Artículo 75. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 78. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
1	Abarrotes con bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$5,000.00	\$3,500.00

[Signature]
DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Abarrotes mayoristas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$28,000.00	\$23,000.00
3	Abarrotes mayoristas y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$30,000.00	\$25,000.00
4	Casa huésped con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$6,000.00
5	Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$2,000.00
7	Expendios de mezcal en envases cerrados	\$5,000.00	\$2,000.00
8	Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	\$25,000.00	\$15,000.00
9	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$15,000.00	\$10,000.00
10	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$3,000.00
11	Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$3,000.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/al copeo:			
12	Bares	\$25,000.00	\$14,000.00
13	Billares	\$12,000.00	\$8,000.00
15	Café-Bar	\$10,000.00	\$8,000.00
16	Cantinas	\$8,000.00	\$5,000.00
17	Centro Botanero	\$12,000.00	\$8,000.00
18	Centros Nocturnos	\$40,000.00	\$20,000.00
20	Depósito de cervezas	\$10,000.00	\$8,000.00
22	Marisquería	\$6,000.00	\$4,000.00
23	Restaurantes	\$9,000.00	\$6,000.00
24	Restaurantes - bar	\$15,000.00	\$10,000.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas al por menor en envases cerrados			
26	Agencias y distribuidora de cervezas	\$150,000.00	\$100,000.00
27	Agencias y sub agencias de bebidas alcohólicas	\$150,000.00	\$100,000.00
28	Depósito de cervezas	\$15,000.00	\$10,000.00
29	Depósito de cervezas con franquicia	\$30,000.00	\$20,000.00
30	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$160,000.00	\$115,000.00
31	Supermercado de cadena nacional con venta de venta de vinos y licores	\$300,000.00	\$120,000.00
32	Tiendas de autoservicio 24 horas	\$160,000.00	\$115,000.00
33	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal por evento	\$3,000.00	No aplica
34	Permisos temporales de comercialización	\$150	No aplica

~~DIP. REDDY GIL
DIP. ALBERTO PINEA GARCIA
PP. S. D. P.~~

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.

Artículo 80. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realice el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en Pesos)	Refrendo (Cuota en Pesos)
Anuncios permanentes		
a) Pintado en pared, muro o tapial por M ²	\$100.00	\$80.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial por M ²	\$130.00	\$100.00
c) Anuncio Giratorio		
1. Luminoso por M ²	\$200.00	\$150.00
2. No luminoso por M ²	\$200.00	\$100.00
d) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera		
1. Luminoso por M ²	\$300.00	\$250.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. No Luminoso por M ²	\$200.00	\$150.00
e) Tipo bandera o paleta por M ²	\$300.00	\$200.00
f) Tótem por M ²	\$300.00	\$250.00
g) Pintado o integrado en escaparate y toldo por M ²	\$100.00	\$80.00
h) Cortinas metálicas por M ²	\$200.00	\$150.00
i) Vallas publicitarias por M ²	\$300.00	\$200.00
j) Mamparas y marquesinas por M ²	\$250.00	\$125.00
k) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$200.00	\$100.00
l) Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo por M ²	\$100.00	\$50.00
m) Adosado o integrado en fachada		
1. Luminoso por M ²	\$300.00	\$300.00
2. No luminoso por M ²	\$250.00	\$200.00
n) Lona por unidad	\$400.00	\$300.00
o) Manta publicitaria por unidad	\$100.00	\$80.00
II. Espectaculares por M²		
a) Luminoso	\$800.00	\$600.00
b) No Luminoso	\$700.00	\$500.00
c) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móviles por M ²		
1. Luminoso por M ²	\$400.00	\$300.00
2. No Luminoso por M ²	\$300.00	\$200.00
d) Pantalla electrónica por M ²	\$1000.00	\$700.00
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$100.00	\$100.00
II. Publicidad escrita:		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad	\$200.00	Por millar
b) Revistas	\$200.00	Por millar
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$200.00	\$150.00
b) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$500.00	\$350.00
c) Globos aerostáticos anclados	\$500.00	\$400.00

~~DIP. FEDIL VIGIL
PINEA GILAR
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

U
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Globos aerostáticos móviles	\$500.00	\$450.00
e) Plástico inflable	\$400.00	\$300.00
f) Juegos inflables promocionales	\$400.00	\$350.00
g) Módulos o carpas	\$400.00	\$350.00
h) Parabus	\$400.00	\$350.00
IV. Anuncios temporales (por unidad) no mayor a 15 días:		
a) Manta	\$300.00	\$250.00
b) Mampara	\$300.00	\$250.00
c) Gallardete o pendón	\$200.00	\$100.00
d) Lona menor a 3 m ²	\$400.00	\$350.00
e) Lona mayor a 3 m ²	\$500.00	\$450.00
f) Botarga	\$400.00	\$350.00
g) Edecán Demostrativos y degustación con sonido	\$400.00	\$350.00
h) SkyDancer	\$400.00	\$350.00
i) Carteleras de:		
1. Cines	\$450.00	Por millar
2. Circos	\$450.00	Por millar
3. Teatros	\$450.00	Por millar
4. Bailes o espectáculos	\$450.00	Por millar
j) Pendones y lonas en general por M ²	\$100.00	\$80.00

La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.

Sección Séptima Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Chw
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 86. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario doméstico	\$360.00	Por evento
Cambio de usuario comercial	\$360.00	Por evento
Baja y cambio de medidor doméstico	\$360.00	Por evento
Baja y cambio de medidor comercial	\$360.00	Por evento
Suministro de agua potable domestico	\$360.00	Anual
Suministro de agua potable comercio local	\$360.00	Anual
Suministro de agua potable comercio de cadena o franquicia	\$300.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable doméstico	\$360.00	Por evento
Conexión a la red de agua potable comercio local	\$360.00	Por evento
Conexión a la red de agua potable comercio de cadena o franquicia	\$1,500.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable doméstico	\$360.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable comercio local	\$360.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable comercio de cadena o franquicia	\$1,200.00	Por evento

Tratándose del pago de la cuota anual, se efectuará un descuento a adultos mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, los cuales tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 87. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	\$360.00	Por evento

~~DIP. REDY GIL
PIÑA GIL
PRESDIP~~

Uw
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conexión a la red de drenaje domestico	\$360.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje comercial:		
a) Local	\$360.00	Por evento
b) De cadena o franquicia	\$1,500.00	Por evento
Descarga domestica	\$20.00	Mensual
Descarga comercial:		
a) Local	\$20.00	Mensual
b) De cadena o franquicia	\$200.00	Mensual
Reconexión a la red de drenaje domestico	\$360.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje comercial:		
a) Local	\$360.00	Por evento
b) De cadena o franquicia	\$1,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Octava Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

[Signature]
DIP. ERDI Y GIL
PINADA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. RINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción y expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 91. Son sujetos de obligados el pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 93. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial			
1	Abarrotes al mayoreo local	\$9,500.00	\$6,600.00
2	Abarrotes Mayorista y/o distribuidores de cadena o con franquicia	\$25,000.00	\$20,000.00
3	Abarrotes minoristas	\$3,000.00	\$2,500.00
4	Agencia distribuidora de refresco	\$13,000.00	\$10,000.00
5	Artículos Deportivos	\$2,200.00	\$1,700.00
6	Carpinterías	\$3,000.00	\$1,500.00
7	Carnicería	\$7,000.00	\$4,000.00
8	Comercializadora de pinturas y similares	\$8,000.00	\$5,000.00
9	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	\$15,000.00	\$12,000.00
10	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$6,000.00	\$4,000.00
11	Distribuidora de granos y semillas	\$7,000.00	\$5,000.00
12	Distribuidora de huevos	\$2,000.00	\$1,200.00
13	Distribuidora de lácteos, embutidos y derivados.	\$20,000.00	\$15,000.00



**DIP. REDD GL
PIN DA GO
PRESIDENTE**

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



14	Distribuidoras de productos de cadena y/o franquicias	\$20,000.00	\$15,000.00
15	Dulcería	\$1,500.00	\$1,200.00
16	Dulcerías de cadena	\$14,000.00	\$8,000.00
17	Expendio de pañales	\$1,500.00	\$900.00
18	Expendio de pollo en pie de cadena o franquicia	\$10,000.00	\$5,000.00
19	Expendio de pollo en pie local	\$1,500.00	\$1,000.00
20	Farmacia local	\$5,000.00	\$3,000.00
21	Farmacia de cadena nacional	\$15,000.00	\$13,000.00
22	Farmacias con consultorio	\$7,000.00	\$5,000.00
23	Ferretería	\$8,000.00	\$6,000.00
24	Tlapalería y Vidriería	\$10,000.00	\$8,000.00
25	Frutería y verdulería	\$4,300.00	\$2,500.00
26	Gasolineras	\$80,000.00	\$22,500.00
27	Instalación de antenas, estructuras y estaciones base de telefonía celular	\$42,000.00	\$20,000.00
28	Materias primas para panadería y pastelería	\$5,000.00	\$3,000.00
29	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
30	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
31	Mueblería	\$5,000.00	\$4,000.00
32	Ópticas	\$3,000.00	\$2,000.00
33	Ópticas de cadena	\$6,000.00	\$4,500.00
34	Paletería y nevería local	\$1,000.00	\$800.00
35	Paletería y nevería de cadena	\$10,000.00	\$5,000.00
36	Panadería con franquicia	\$12,000.00	\$7,000.00
37	Panadería	\$2,000.00	\$1,000.00
38	Papelería y librería	\$7,000.00	\$4,000.00
39	Pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
40	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	\$5,000.00	\$3,000.00
41	Productos de limpieza	\$1,200.00	\$1,000.00
42	Purificadoras de agua	\$8,000.00	\$5,000.00
43	Refaccionarias	\$7,000.00	\$5,000.00
44	Regalos y novedades	\$5,000.00	\$3,000.00
45	Rosticerías	\$1,000.00	\$700.00

~~DIP. REDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



46	Supermercados y/o tiendas departamentales (con franquicia o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$153,000.00	\$124,000.000
47	Tienda de autoservicio cadena nacional (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$120,000.00	\$70,000.00
48	Tienda naturista	\$5,000.00	\$4,000.00
49	Tiendas de abarrotes	\$9,000.00	\$6,000.00
50	Tortillería	\$2,500.00	\$1,500.00
51	Venta de aceites y lubricantes	\$1,500.00	\$1,000.00
52	Venta de Artesanías	\$2,000.00	\$1,500.00
53	Venta de artículos religiosos	\$2,000.00	\$1,500.00
54	Venta de calzado, productos y accesorios de piel	\$6,000.00	\$4,000.00
55	Venta de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$10,000.00	\$7,000.00
56	Venta de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	\$20,000.00	\$15,000.00
57	Venta de granos y semillas	\$3,000.00	\$2,000.00
58	Venta de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	\$6,000.00	\$4,000.00
59	Venta de maquinaria Agrícola e industrial	\$5,000.00	\$4,000.00
60	Venta de materiales para la construcción	\$20,000.00	\$15,000.00
61	Venta de productos para el hogar y otros enseres domésticos	\$5,000.00	\$4,000.00
62	Venta de plásticos	\$2,500.00	\$2,000.00
63	Venta de ropa típica	\$1,700.00	\$1,100.00
64	Venta de ropa y accesorios de vestir	\$5,000.00	\$3,000.00
65	Venta de artículos de temporada y novedades	\$1,200.00	\$700.00
Industrial			
65	Aserraderos	\$10,000.00	\$8,000.00
66	Asfaltadoras	\$50,000.00	\$40,000.00
67	Agencias de gas doméstico o industrial	\$30,000.00	\$25,000.00
68	Envasadoras de aguas purificadas o destiladas no gaseosas	\$10,000.00	\$5,000.00
69	Fábrica de poliductos	\$15,000.00	\$11,000.00
70	Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	\$6,000.00	\$5,000.00
71	Fabrica en general no especificada	\$20,000.00	\$15,000.00

[Handwritten signature]
DIP. REDD...
PINTA...
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. CIELIA...
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA...
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA...
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA...
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios				
72	Agencia de seguros y fianzas		\$15,000.00	\$12,000.00
73	Agencia de viaje		\$6,000.00	\$5,000.00
74	Agencias concesionarias de compra venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada		\$40,500.00	\$30,000.00
75	Agencias inmobiliarias		\$10,000.00	\$8,000.00
76	Bancos e instituciones de crédito (sucursales)		\$55,000.00	\$45,000.00
77	Billares sin venta de bebidas alcohólicas		\$1,500.00	\$1,000.00
78	Bodega de materiales para la construcción		\$18,260.00	\$14,600.00
79	Bodegas y módulos de maquinaria		\$10,000.00	\$5,000.00
80	Cafetería local		\$5,000.00	\$3,000.00
81	Cafetería con franquicia		\$8,000.00	\$6,000.00
82	Cajas de ahorro y préstamo		\$50,000.00	\$35,000.00
83	Cajero automático.		\$12,000.00	\$10,000.00
84	Casa de huésped		\$6,000.00	\$2,500.00
85	Casas de cambio y envío de recursos monetarios		\$50,000.00	\$25,000.00
86	Casas de empeño		\$50,000.00	\$25,000.00
87	Casetas telefónicas		\$1,800.00	\$1,400.00
88	Clínicas		\$10,000.00	\$8,000.00
89	Clínicas con farmacia		\$12,000.00	\$10,000.00
90	Comedores sin venta de bebidas alcohólicas		\$2,000.00	\$1,000.00
91	Constructoras		\$5,000.00	\$4,000.00
92	Consultorios médicos		\$8,000.00	\$6,000.00
93	Despachos y buffet de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría y similares)		\$7,000.00	\$5,000.00
94	Eloterías		\$1,500.00	\$1,000.00
95	Funerarias		\$4,000.00	\$3,000.00
96	Florerías		\$1,500.00	\$1,000.00
97	Guarderías		\$3,000.00	\$2,000.00
98	Hoteles, moteles y similares		\$20,000.00	\$10,000.00
99	Instituciones educativas		\$5,000.00	\$4,000.00
100	Laboratorio de análisis clínicos		\$4,000.00	\$3,000.00
101	Líneas de transportes		\$8,000.00	\$6,000.00
102	Pizzería de cadena o franquicia		\$6,000.00	\$4,500.00
103	Pizzería local		\$2,500.00	\$1,700.00

~~DIP. J. EDI. GIL
PINEZ GIL
PRESIDENTE~~

DM
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



104	Plaza comercial	\$40,000.00	\$25,000.00
105	Renta de computadoras y ciber	\$2,500.00	\$1,500.00
106	Renta de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$3,000.00
107	Restaurantes	\$8,000.00	\$5,000.00
108	Servicio de revelado de fotografías	\$5,000.00	\$4,000.00
109	Servicio de lavanderías y tintorerías	\$4,000.00	\$3,000.00
110	Servicios de sistemas de T.V. de paga (sistemas de cable y sistemas de antenas satelitales)	\$14,000.00	\$11,000.00
111	Sociedades de ahorro y préstamo	\$32,000.00	\$20,000.00
112	Talleres en general (balconearía, carpintería, mecánicos, herrería, electrónico, etc.)	\$2,000.00	\$1,000.00
113	Taquerías	\$2,000.00	\$1,500.00
114	Transporte de pasajeros	\$15,000.00	\$10,000.00
115	Transporte turístico	\$15,000.00	\$10,000.00
116	Viveros	\$1,500.00	\$1,000.00

Sección Segunda

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 94. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 96. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas	\$300.00
b) Por 24 horas	\$600.00

~~DIP. FEDDY GIL
PINO ALGARIN
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 98. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 99. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$250.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$50.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$50.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) Patrulla	\$50.00	Por evento
b) Elemento pedestre	\$50.00	Por evento

Sección Cuarta Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 100. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia fiscal inmobiliaria.

Artículo 101. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 102. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------



~~DIP. REDY GIL
PINIJA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	\$150.00	Por evento
II.	Expedición de certificado de inscripción predial vigente	\$200.00	Por evento
III.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora por predio	\$300.00	Por evento
IV.	Expedición de cedula por traslado de dominio	\$800.00	Por evento
V.	Por cancelación de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
VI.	Por reapertura de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
VII.	Cedula fiscal inmobiliaria	\$250.00	Por evento
VIII.	Integración al Padrón Municipal y Asignación de cuenta predial	\$50.00	Por evento
IX.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$100.00	Por evento
X.	Verificación física para efectos de avalúo o traslado de dominio	\$200.00	Por evento
XI.	Avalúo Municipal:		
	a) Extensiones mínimas hasta 100 m ²	\$800.00	Por evento
	b) Extensiones de terrenos de 101 a 200 m ²	\$900.00	Por evento
	c) Extensiones de terrenos de 201 a 600 m ²	\$1,000.00	Por evento
	d) Extensiones de terreno de 601 m ² en adelante	\$1,200.00	Por evento
XII.	Certificación de deslinde de predios	\$5.00/m ²	Por evento

Sección Quinta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 103. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 104. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

u
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permanente	\$1,200.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquileres o de carga	\$200.00	Mensual

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 106. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 107. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos (Por M ²)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$5.00	Diario
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$5.00	Diario
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$5.00	Diario
IV. Mesa de futbolito.	\$5.00	Diario
V. Pin Ball.	\$5.00	Diario
VI. Mesa de Jockey.	\$5.00	Diario
VII. Sinfonolas.	\$5.00	Diario
VIII. Juegos mecánicos.	\$5.00	Diario
IX. Expendio de alimentos M ² .	\$150.00	Por evento
X. Venta de ropa M ² .	\$5.00	Por evento
XI. Juegos de azar.	\$5.00	Diario

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

~~DIP. FREDY GIL
PIN DA G PAR
SECRETARÍA~~

Chw
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAJAIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Multas

Artículo 109. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 111. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Sanco de México.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 112. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 113. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 114. El pago de estos productos señalados en este Capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los genera, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 115. Quedan obligados al pago de los productos que establece este Capítulo, las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 113 de esta Ley.

Artículo 116. Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 117. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 118. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora



~~DIP. FREDY GIL
PINEJANGO
PRESIDENTE~~

ew
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Volteo	\$500.00	Por hora
-----------	----------	----------

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Ramo 28

Artículo 119. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 120. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 121. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Segunda Fondo III

Artículo 122. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 123. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 124. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera Fondo IV

Artículo 125. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, Fondo IV que recibe el Municipio, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 126. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, Fondo IV, derivado de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 127. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Cuarta Convenios Federales

Artículo 128. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 129. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 130. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Quinta Convenios Estatales



~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA
POSIVEN~~

Um
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 131. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 132. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con el Estado.

Artículo 133. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Sexta Convenios Particulares

Artículo 134. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 135. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con Particulares.

Artículo 136. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Séptima Recursos Fiscales y Propios

Artículo 137. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de Crédito, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

Artículo 138. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de los ingresos Fiscales y Propios que recaude el Municipio.

~~DIP. REDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Um
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 139. Los productos a que se refiere esta sección, serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 140. El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 141. El pago de los productos a que se refiere este capítulo deberá hacerse con anticipación a la realización de los hechos o actos que los generen y deberán pagarse en la Tesorería Municipal correspondiente.

Artículo 142. Se establece responsabilidad solidaria a las autoridades municipales en el pago de estos productos cuando por descuido, negligencia o mala fe dejen de reclamarse su pago a los particulares.

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

Artículo 143. El pago extemporáneo de Productos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 144. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del .75% mensual.

Artículo 145. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 146. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



~~DIP. FR. EDDY GIL
PINED GONZALEZ
PP-IDENTIFICANTE~~

Um
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 147. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Cesiones, Herencias, Legados, Donaciones, Adjudicaciones Judiciales, Adjudicaciones administrativas, Subsidios de otro nivel de gobierno, Subsidios de organismos públicos y privados, Multas impuestas por la autoridad municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 148. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, por lo siguientes conceptos:

Concepto		Cuota Mínima UMA	Cuota Máxima UMA
I. De las Infracciones a las obligaciones de carácter fiscal:			
a)	No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	15	50
b)	Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	15	40
c)	Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	15	20
II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			
a)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años en los casos que no proceda su admisión.	5	50



[Handwritten signature]
DIP. F. REDD
PINEA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o accesos de construcción previamente clausurados.	100	150
c)	Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley.	25	150
d)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales.	25	100
e)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años en los casos que no proceda su admisión.	25	50
f)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	25	50
g)	Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial.	60	120
III. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:			
a)	Por no contar con el documento o constancia expedida por la Jurisdicción de Sanitaria, para el manejo de alimentos.	15	30
b)	Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general.	5	50
c)	Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	25	50
d)	Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	16	25
e)	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	15	20
f)	Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	15	30
g)	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	15	50
h)	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	5	50
i)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	50	200
j)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	20	150


DIP. F. EDDI PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	5	50
l)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	25	150
m)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	25	100
IV. Faltas en materia ecológica			
a)	Derriben, talen o causen daños a los árboles en cualquier lugar público o privado dentro del Municipio, salvo caso justificado y con autorización expresa del área correspondiente.	50	70
b)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	25	300
c)	Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	25	50
d)	Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	5	100
e)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	15	50
f)	Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	15	200
g)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	5	50
h)	Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o chimeneas de acuerdo con lo estipulado en las normas oficiales vigentes en la materia.	5	100
i)	Uso inmoderado del agua potable	30	50
j)	Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros.	5	100
k)	Extracción ilegal de material pétreo, tierra, arena o grava	30	50
V. En materia de desarrollo urbano			
a)	Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	10	100
b)	Por ocasionar daños a la vía pública.	10	100

~~DIP. REDD GIL
PINALLA GOZAL
PRESIDENTE~~

Chm
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Chm
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Chm
DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Chm
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c)	Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación, postes, ductos sin contar con la licencia de construcción y dictamen de uso de suelo.	25	100
d)	Por construcción de obra menor se sancionará por m2.	10	100
e)	Por construcción y ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, sin contar con los permisos correspondientes	25	100
f)	Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de obra pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado.	25	100
g)	Por grafitear tanto inmuebles públicos como particulares	25	50
h)	Por permitir instalar los propietarios de inmuebles anuncios publicitarios tipo espectacular y pantallas electrónicas, sin contar con los permisos correspondientes.	25	200
i)	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales	25	200
j)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes.	25	100
k)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros.	10	50
l)	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	25	100
m)	Uso de la vía pública para fines comerciales	5	50
n)	Construcción fuera de paramento o alineamiento de calle	50	100
o)	Construcción sobre volado	10	100
p)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	50	200
VI. De circulación de vehículos y conductores:			
a)	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	25	200
b)	Por conducir vehículos de motor sin licencia	15	40
c)	Por manejar vehículos diferentes al que ampara la licencia o del servicio público.	10	30
d)	Por circular vehículos sin placas de circulación	20	60
e)	Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país	10	30
f)	Por circular los vehículos rebasando el límite de velocidad permitidas	10	30
g)	Por falta de tarjeta de circulación	15	50
h)	Por circular con permiso vencido	20	60
i)	Por pasarse el alto del semáforo	10	50
j)	Por no respetar preferencias de paso	10	30

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k)	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa	10	30
l)	Por circular en sentido contrario	25	100
m)	Por utilizar el teléfono celular cuando conduce	10	40
n)	Colisión del vehículo contra objeto fijo.	25	200
o)	Por conducir un vehículo sobre camellones, acéras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	25	100
p)	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce.	25	50
q)	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	25	200
VII. Faltas contra el bienestar público			
a)	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal	25	100
b)	Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	25	50
c)	Orinar o defecar en la vía pública	25	50
d)	Causar escándalo en lugares públicos, de:	25	50
e)	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquiere o aprovechar la indefensión de los animales domésticos.	20	50
f)	Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos.	25	100
g)	Causar escándalo en domicilios particulares.	25	100
h)	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	25	100
i)	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas.	25	50
j)	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	25	50
k)	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este o arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a las calles.	25	50
l)	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un animal peligroso que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros	25	50

~~DIP. F. EDI. GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

Un
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

97
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m)	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos o sitios análogos.	25	100
----	---	----	-----

La determinación de las sanciones establecidas por el cobro de multas se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la primera reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo, para la segunda reincidencia se aplicará el monto máximo.

Sección Segunda Reintegros

Artículo 149. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 150. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta Donaciones

Artículo 151. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 152. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el capítulo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo

DIP. FREDDY GIL
PINELAGO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPITULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 153. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 154. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del .75% mensual.

Artículo 155. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 156. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO I



~~DIP. FREDDY GIL
PINEDO
PRESIDENTE~~

aw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 157. El Municipio percibe ingresos por las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 158. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III



~~DIP. FREDY GIL
PINET AGUIRRE
PP. SIEMPRE~~

Chm
DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONVENIOS

Artículo 159. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación y el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 160. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 161. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 162. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



DIP. FR. REDY GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 163. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso de Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FRANCISCO DDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PP-PP-PP-PP

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Que los servidores públicos brinden a los contribuyentes atención adecuada en dudas y dándoles a conocer los beneficios del pago de sus obligaciones.	Fortalecer el índice de recaudación propia municipal.
	Crear programas de descuentos que incentiven a las personas en el pago de sus contribuciones.	
Incrementar el índice de pagos e inscripción en el padrón de comercio	Crear programas de condonación de pagos de años anteriores, a fin de que los comerciantes puedan cumplir con su inscripción y pago de licencias por el año vigente.	Que el 50% de los comercios se encuentren regularizados e inscritos en nuestro padrón
	Elaborar censos para saber aproximadamente el número de comercios con los que cuenta el municipio de Huautla de Jiménez.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. FR. DDD...
PINEDA ALFONSO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



RMunicipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50
	A Impuestos	\$212,269.97	\$212,269.97	\$212,269.97	\$212,269.97
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 4.00	\$ 4.00	\$4.00	\$4.00
	D Derechos	\$ 1,530,578.08	\$1,530,578.08	\$1,530,578.08	\$1,530,578.08
	E Productos	\$1,509.00	\$1,509.00	\$1,509.00	\$1,509.00
	F Aprovechamientos	\$5,007.00	\$5,007.00	\$5,007.00	\$5,007.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$36,465,827.45	\$36,465,827.45	\$36,465,827.45	\$36,465,827.45
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33
	A Aportaciones	\$112,711,535.33	\$112,711,535.33	\$112,711,535.33	\$112,711,535.33
	B Convenios	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

Cm
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$150,926,736.84	\$150,926,736.84	\$150,926,736.84	\$150,926,736.84
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50	\$38,215,196.50
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33	\$112,711,540.33
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDD GIL
PINEARGO
PRESIDENTE~~

Um
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
	Concepto	2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$30,489,521.00	\$31,470,610.00	\$31,261,526.00	\$32,930,259.10
	A Impuestos	\$201,170.00	\$201,170.00	\$93,170.00	\$198,330.43
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$2.00	\$2.00	\$2,610.00	\$0.00
	D Derechos	\$1,453,546.00	\$1,494,576.00	\$205,290.00	\$1,426,538.72
	E Productos	\$42,000.00	\$42,300.00	\$30,500.00	\$3,237.88
	F Aprovechamientos	\$45,680.00	\$18,732.00	\$45,680.00	\$7,404.07
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$28,747,123.00	\$29,713,830.00	\$30,884,276.00	\$31,294,748.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$84,332,707.00	\$91,062,019.02	\$91,305,441.00	\$109,428,675.08
	A Aportaciones	\$84,332,703.00	\$91,062,018.02	\$91,305,439.00	\$109,428,675.08
	B Convenios	\$4.00	\$1.00	\$2.00	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. F. EDD. GIL
PINF. J. GO. A. &
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$114,822,229.00	\$122,532,630.02	\$122,566,968.00	\$142,358,934.18
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$30,489,521.00	\$31,470,610.00	\$31,261,526.00	\$32,930,259.10
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$84,332,707.00	\$91,062,019.02	\$91,305,441.00	\$109,428,675.08
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDILY GIL
PINEL AGUIAR
PPPS DE~~

Ch
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$150,926,736.84
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,749,368.05
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$212,269.97
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$113.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$188,798.52
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,355.46
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,530,578.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,002.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,258,595.57
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$171,977.51
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,509.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,509.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,007.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$3.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$149,177,366.78
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$36,465,827.45
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$24,150,567.59
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,280,408.96
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$705,765.27
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$460,759.17
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,141,061.81
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$335,788.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,180,263.61

~~DIP. FR. DDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$162,315.64
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$48,896.16
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$112,711,535.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$88,153,904.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$24,557,630.88
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Particulares			\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDO
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$150,926,736.84	\$30,185,347.37	\$30,185,347.37	\$30,185,347.37	\$15,092,673.68	\$7,546,336.84	\$7,546,336.84	\$7,546,336.84	\$7,546,336.84	\$7,546,336.84	\$3,018,534.74	\$3,018,534.74	\$1,509,267.37
Impuestos	\$212,269.97	\$42,453.99	\$42,453.99	\$42,453.99	\$21,227.00	\$10,613.50	\$10,613.50	\$10,613.50	\$10,613.50	\$10,613.50	\$4,245.40	\$4,245.40	\$2,122.70
Impuestos sobre los Ingresos	\$113.00	\$22.60	\$22.60	\$22.60	\$11.30	\$5.65	\$5.65	\$5.65	\$5.65	\$5.65	\$2.26	\$2.26	\$1.13
Impuestos sobre el Patrimonio	\$188,798.52	\$37,759.70	\$37,759.70	\$37,759.70	\$18,879.85	\$9,439.93	\$9,439.93	\$9,439.93	\$9,439.93	\$9,439.93	\$3,775.97	\$3,775.97	\$1,887.99
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,355.46	\$4,671.09	\$4,671.09	\$4,671.09	\$2,335.55	\$1,167.77	\$1,167.77	\$1,167.77	\$1,167.77	\$1,167.77	\$467.11	\$467.11	\$233.55
Accesorios de Impuestos	\$3.00	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.30	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.06	\$0.06	\$0.03
Contribuciones de mejoras	\$4.00	\$0.80	\$0.80	\$0.80	\$0.40	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.08	\$0.08	\$0.04
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$4.00	\$0.80	\$0.80	\$0.80	\$0.40	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.08	\$0.08	\$0.04
Derechos	\$1,530,578.08	\$306,115.62	\$306,115.62	\$306,115.62	\$153,057.81	\$76,528.90	\$76,528.90	\$76,528.90	\$76,528.90	\$76,528.90	\$30,611.56	\$30,611.56	\$15,305.78
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$100,002.00	\$20,000.40	\$20,000.40	\$20,000.40	\$10,000.20	\$5,000.10	\$5,000.10	\$5,000.10	\$5,000.10	\$5,000.10	\$2,000.04	\$2,000.04	\$1,000.02
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,258,595.57	\$251,719.11	\$251,719.11	\$251,719.11	\$125,859.56	\$62,929.78	\$62,929.78	\$62,929.78	\$62,929.78	\$62,929.78	\$25,171.91	\$25,171.91	\$12,585.96
Otros derechos	\$171,977.51	\$34,395.50	\$34,395.50	\$34,395.50	\$17,197.75	\$8,598.88	\$8,598.88	\$8,598.88	\$8,598.88	\$8,598.88	\$3,439.55	\$3,439.55	\$1,719.78
Accesorios de Derechos	\$3.00	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.30	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.06	\$0.06	\$0.03
Productos	\$1,509.00	\$301.80	\$301.80	\$301.80	\$150.90	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$30.18	\$30.18	\$15.09
Productos	\$1,509.00	\$301.80	\$301.80	\$301.80	\$150.90	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$75.45	\$30.18	\$30.18	\$15.09
Aprovechamientos	\$5,007.00	\$1,001.40	\$1,001.40	\$1,001.40	\$500.70	\$250.35	\$250.35	\$250.35	\$250.35	\$250.35	\$100.14	\$100.14	\$50.07
Aprovechamientos	\$4.00	\$0.80	\$0.80	\$0.80	\$0.40	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.08	\$0.08	\$0.04
Aprovechamientos Diversos	\$5,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$100.00	\$100.00	\$50.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$3.00	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.30	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.06	\$0.06	\$0.03
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Diferidos de Aportaciones	\$149,177,366.76	\$29,835,473.36	\$29,835,473.36	\$29,835,473.36	\$14,917,736.68	\$7,458,868.34	\$7,458,868.34	\$7,458,868.34	\$7,458,868.34	\$7,458,868.34	\$2,983,547.34	\$2,983,547.34	\$1,491,773.67
Participaciones	\$36,465,827.45	\$7,293,165.49	\$7,293,165.49	\$7,293,165.49	\$3,646,582.75	\$1,823,291.37	\$1,823,291.37	\$1,823,291.37	\$1,823,291.37	\$1,823,291.37	\$729,316.55	\$729,316.55	\$364,658.27
Aportaciones	\$112,711,535.33	\$22,542,307.07	\$22,542,307.07	\$22,542,307.07	\$11,271,153.53	\$5,635,576.77	\$5,635,576.77	\$5,635,576.77	\$5,635,576.77	\$5,635,576.77	\$2,254,230.71	\$2,254,230.71	\$1,127,115.35
Convenios	\$3.00	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.30	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.06	\$0.06	\$0.03
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.02	\$0.02	\$0.01
Transferencias, Asignaciones, subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.02	\$0.02	\$0.01
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.02	\$0.02	\$0.01
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.02	\$0.02	\$0.01
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.05	\$0.02	\$0.02	\$0.01

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, para el ejercicio 2023.

DIP. TREL DY GIL
PINE VAGAPAR
PRESE
DIP. TREL DY GIL
PINE VAGAPAR
PRESE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

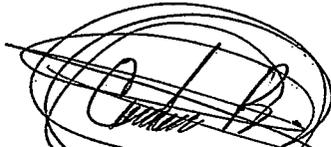
SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinti un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR**

PRESIDENTE



DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 0665.



**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

11